CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro**Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo signiento:

siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada,	04009
promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del	
Poder Ejecutivo Federal.	7

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso y publicado el seis de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintícinco.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional -en representación de la Federación- contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Decreto 149.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTICULO 34.- Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

(…)

XIII. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$39,573.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$39,573.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$39,573.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$39,573.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Rocas Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$39,573.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$39,573.00 por cada pozo.".

- I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.
- II. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo II, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
- III. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de

Unico. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.", así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el catorce de febrero del año en curso, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como

12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³ y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial (...)", dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

-

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

VI. Copias. Por otro lado, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del medio de control constitucional en que se actúa, esto una vez que obren agregadas en autos, y previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

VII. Demandados y terceros interesados. <u>Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.</u> Asimismo, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, déseles vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, los poderes locales mencionados contesten la demanda de controversia constitucional y los terceros interesados manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los ocursos respectivos, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que al intervenir en este asunto, soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).".

VIII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR

PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse <u>únicamente</u> de manera digital, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con la respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Traslado. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta⁴, dese vista a la **Fiscalía General de la República**; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de parte actora en el presente medio de control constitucional.

⁴ Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Tràmite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número II/2020* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a las partes; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Francisco I. Madero, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 972/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo y Torreón, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, Ileven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Francisco I. Madero, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proyeído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 255/2025 (Juzgado de Distrito en Saltillo) y 279/2025 (Juzgado de Distrito en Torreón), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014,

por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, <u>incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales</u>

correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**,

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá en la controversia constitucional 118/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/ADVS/LMT 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2025 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 703428

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
i iiiiiaiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:07:54Z / 13/03/2025T09:07:54-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	91 98 d3 c6 0e 8c 12 0f 52 47 d9 a9 90 b7 aa 07 78 a1 0f 49 48 5c 34 70 dd d3 ca 58 29 14 8f a5 1f 2b 85 d8 82 f3 13 c5 62 67 3d 7a c7 0						
	f6 ef d9 a0 cb 9f ed 20 ff d4 91 84 70 ae c1 1d d7 0b f4 95 c2 9d 9b 72 a8 be 6e 9e 6d d5 85 9d eb 54 ed cf 7d 26 5f 9e 0d ed cd ea 43 43						
	d5 51 cd 15 fd 96 e2 46 db 0b 2c 20 22 d6 fb 4f 01 47 29 6e e1 49 76 23 0b 41 48 b9 d5 16 cf a5 99 f6 e4 ac 57 80 01 77 a4 4c f7 85 1c d4						
	86 ca 2b 50 36 86 c7 d8 c0 8b a8 c1 13 17 8e 5e ce ec 7b 48 4f 4f 11 83 f5 8e d1 93 e5 01 d3 64 3d c2 e5 e7 c8 87 5c 77 78 a7 8e 4e b7						
	c1 df 0f 17 b6 82 6f eb b6 61 4c b1 33 4b 9d bd 2c 58 db 58 72 2f 67 5c ac 87 56 2c ac be 9b 7f a1 d9 e0 42 07 a1 85 ff 75 82 8e 2c d9 8b						
	15 5e 75 7f 8f 32 f1 be ef 24 3b d0 d2 e3 a8 9b e4 7a 39 3c 63 50 a5 88 5d 38 24						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:07:36Z\/ 13/03/2025T09:07:36-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:07:54Z / 13/03/2025T09:07:54-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8283693					
	Datos estampillados	BF847DBA815524305ADD8171D9798B22E4AE7FC0AB	E713D64E5084	8983C	DC9A72		

Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:28:14Z / 12/03/2025T18:28:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Cadena de firma				
7f 23 de 1a 1f fa 32 05 f3 69 cf bc ff a9 fb 6e f	0 e0 39 aa 2d 6b 70 7f 96 d1 16 ff 69 02 ba 77 78 d3 a7 7	c 6d 77 dc fb 8e	ec 30	ae 7f 4f 98 3
2f 99 18 f2 b7 3a dc ad d2 fb, ac ef a6 43 65 3	a cc 8c 98 cf fd 7f ae 98 d5 15 e6 da a6 0b 21 87 58 be b	e bd a6 14 bc 7a	a d8 8	6 cf 93 ed e2
1c 2a fc fd a3 8f 30 17 14 77 a7 3e 91 dd 30 7	c 55 6a 19 0f f8 51 53 9c e8 12 2d 53 54 21 93 38 0a 24	40 b8 d2 1b 2e	95 25	18 e3 34 98 ⁴
f5 40 c1 d4 67 ce cc 0c 4b 68 69 27 e8 0d e5	a7 94 49 5a 31 9a da a6 6e 92 fc 79 a1 ad ac 1d 35 a4 5	f 99 69 58 1c 65	b4 d6	f7 36 33 3c
bb fd 2c e3 a4 30 bb 46 6b 3d 4a ae 15 fd 67	29 82 1f d1 8d 48 6c ea c4 f6			
Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:28:14Z / 12/03/2025T18:28:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl		
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:28:14Z / 12/03/2025T18:28:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
Identificador de la secuencia	8282708			
Datos estampillados	12/129073F9F3D60E34CE080295ECCB57E04C9E8F9E	3F4DBABE77E	91147	645D7D
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma 7f 23 de 1a 1f fa 32 05 f3 69 cf bc ff a9 fb 6e f 2f 99 18 f2 b7 3a dc ad d2 fb ac ef a6 43 65 3 1c 2a fc fd a3 8f 30 17 14 77 a7 3e 91 dd 30 7 f5 40 c1 d4 67 ce cc 0c 4b 68 69 27 e8 0d e5 be 67 31 5e e2 c3 fc e6 28 47 c2 32 5f 54 d0 8 bb fd 2c e3 a4 30 bb 46 6b 3d 4a ae 15 fd 67 Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP AAME861230HOCRRD00 Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000	CURP AAME861230HOCRRD00 Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000	CURP AAME861230HOCRRD00 Serie del certificado del firmante 706a6620636a66320000000000000000000000000